



Correo Argentino	FRANQUEO A PAGAR
RIO GALLEGOS	CUENTA N° 07-0034

DIRECCION GENERAL BOLETIN OFICIAL E IMPRENTA
 AUGUSTO RENE CARCAMO
 Director General

AÑO LIX N° 4823

PUBLICACION BISEMANAL (Martes y Jueves)

RÍO GALLEGOS, 20 de Mayo de 2014.-

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 564

RIO GALLEGOS, 21 de Mayo de 2013.-

VISTO:

El Expediente MDS-N° 205.495/12, elevado por el Ministerio de Desarrollo Social; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se propicia la ratificación del Convenio, celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Social, representado en este acto por su entonces titular señora Elsa Beatriz CAPUCHINELLI, por una parte y por la otra la Asociación de Padres Pro-Ayuda al Discapacitado A.P.P.A.Di (Taller Protegido de Producción) representada por su Presidenta señora Rosa CHACON, el cual forma parte integrante del presente;

Que el presente Convenio tiene por objeto abonar la suma de **PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA (\$ 350,00)** mensuales a cada operario que allí desarrolla sus tareas laborales, como apoyatura financiera. Esta apoyatura se enmarca en uno de los pilares de la Política de Discapacidad de la Provincia de Santa Cruz como lo es el fortalecimiento a las Organizaciones No Gubernamentales, cuya suma tendrá como finalidad subsidiar a los operarios ya existentes, como así también a las futuras incorporaciones hasta un máximo de treinta (30) operarios. Dicha apoyatura se brindará dando lugar a lo expuesto en la Ley N° 24.147 de Talleres Protegidos de Producción, en su Artículo 5 - Inciso e);

Por ello y atento al Dictamen DGAJ-N° 044/13, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, obrante a fojas 33 y a Nota SLyT-N° 698/13, emitida por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 43;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
 D E C R E T A :

Artículo 1°.- **RATIFICAR** en todas sus partes el Convenio celebrado, entre el Ministerio de Desarrollo Social, representado en este acto por su entonces titular señora Elsa Beatriz CAPUCHINELLI, por una parte y por la otra la Asociación de Padres Pro-Ayuda al Discapacitado A.P.P.A.Di (Taller Protegido de Producción) representado por su Presidenta señora Rosa CHACON, el cual forma parte integrante del presente.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria en el Departamento de Desarrollo Social.-

Artículo 3°.- **PASE** al Ministerio de Desarrollo Social (quien remitirá copia del presente ante quien corresponda) a sus efectos, tomen conocimiento Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVESE.-

Sr. PERALTA – Prof. Argentina Nieves Beroiza

Sr. DANIEL ROMAN PERALTA
 Gobernador
 C.P.N. ROBERTO ARIEL IVOVICH
 Ministro Secretario
 Jefatura de Gabinete de Ministros
 Ing. GUSTAVO ERNESTO MARTINEZ
 Ministro de Gobierno
 Lic. PAOLA NATALIA KNOOP
 Ministro de la Secretaría General de la Gobernación
 Dr. JOSE CARLOS ANDRES BLASSIOTTO
 Ministro de Economía y Obras Públicas
 Sr. HAROLD JOHN BARK
 Ministro de la Producción
 Prof. GABRIELA ALEJANDRA PERALTA
 Ministro de Desarrollo Social
 Dr. JULIO ESTEBAN VIZCONTI
 Ministro de Salud
 Prof. SILVIA ALEJANDRA SANCHEZ
 Presidente Consejo Provincial de Educación
 Dr. IVAN FERNANDO SALDIVIA
 Fiscal de Estado

DECRETO N° 571

RIO GALLEGOS, 21 de Mayo de 2013.-

VISTO:

Los Expedientes CPS-N° 247.016/01 y Adjunto N° 234.727/09, iniciados por la Caja de Previsión Social; y

CONSIDERANDO:

Que mediante los presente se tramita el Recurso de Alzada interpuesto por la docente Alicia Julia GONZALEZ, contra el acuerdo N° 2047 de fecha 11 de julio del año 2012 emanado del Directorio de la Caja de Previsión Social de esta Provincia;

Que mediante el citado instrumento legal se procedió a conceder el beneficio de jubilación ordinaria a la docente quien acredita al 30 de enero del año 2012, la cantidad de 25 años de servicios compensados por el Artículo 86 de la Ley N° 1782 y modificatorias, determinando el haber jubilatorio en 81% en base al cargo de Vicedirectora y Maestra de Grado;

Que la quejosa se alza contra el cómputo total de los años con el cual se otorga el beneficio jubilatorio, por considerar que el mismo no se condice con las certificaciones de servicios de fecha 30/10/01 y de fecha 12/03/09;

Que asimismo se agravia por el modo en que se determina el cargo base del beneficio por entender que no se encuentra establecido en forma fehaciente, y discurre sobre el porcentaje del haber jubilatorio, considerando que el 81% de movilidad no resulta ajustado a derecho;

Que finalmente concluye su cuestionamiento señalando que se encontraba en condiciones de jubilarse en fecha 14/04/09 ya que en ese momento contaba con los años que la Ley exigía, sin embargo, la tramitación de dos sumarios administrativos iniciados por el Consejo Provincial de Educación perjudicó su situación no pudiendo en consecuencia acceder al beneficio conforme el nivel directivo que en aquel entonces detentaba;

Que de los antecedentes agregados a la causa se evidencia que la constancia libre de sumarios se emitió recién en el mes de marzo del año 2012, por lo que la renuncia presentada por la docente a fin

de acogerse al beneficio de Jubilación Ordinaria se aceptó a partir del 1° de febrero del año 2012, conforme Resolución CPE-N° 0069/12;

Que a efectos de la concesión de tal beneficio se emitieron certificaciones de servicios actualizadas cuyo cómputo arroja la cantidad de 25 años de servicios compensados, correspondiente un porcentaje de jubilación del 81% siendo el haber aproximado de \$ 9.507,89, más el reconocimiento de un retroactivo de \$ 45.589,27, dictándose en consecuencia el Instrumento legal atacado;

Que ante los cuestionamientos por la recurrente cabe recordar que en Artículo 8 de la Ley N° 1782 y modificatorias dispone: “El derecho a las prestaciones se rige en lo sustancial, salvo disposición expresa en contrario, para jubilaciones, por la Ley vigente a la fecha de cesación del servicio...”;

Que la señora Alicia Julia GONZALEZ, cesó en su actividad en fecha 1° de febrero del año 2012, por lo tanto la Ley aplicable para la regulación del beneficio obtenido es la Ley N° 1782 modificada por la Ley N° 3189;

Que en consecuencia, el cómputo de los años compensados resultan correctos a la luz de lo dispuesto por el Artículo 86 de la Ley N° 1782, que en la actual redacción reza: “A los docentes que se hubieran desempeñado en establecimientos de ubicación muy desfavorable se le computarán los servicios a razón de cinco (5) años por cada cuatro (4) años de servicios efectivos...”;

Que esta circunstancia impide la aplicación de las compensaciones citadas por la recurrente, advirtiéndose que las mismas se efectuaron en base a una normativa distinta a la Ley aplicable;

Que por otro lado, y en relación al cargo base por el cual la actora se encuentra percibiendo el haber previsional, de la certificación de servicios a fojas 169 se observa que el último desempeño laboral es de maestra de grado, por lo que no corresponde tomar como base sólo los haberes percibidos como personal directivo, señalando además que tampoco acredita la periodicidad mayor a 12 meses como exige el Artículo 55 de la ley jubilatoria citada;

Que en relación al porcentaje de movilidad, el mismo se ajusta a lo previsto en el Artículo 55 de la ley provisional, siendo la cantidad de años efectivamente trabajados fueron 24, tal como se desprende del cómputo a fojas 203, por lo que procede el reconocimiento del 81% para la determinación del haber, en función de la compensación prevista en el Artículo 86 del dispositivo ya citado es a los fines de contemplar con un tratamiento especial las actividades laborales desarrolladas en condiciones muy desfavorables;

Que así puede concluirse que no asiste razón a la impugnante quien por aplicación de una norma que ya no se encuentra en vigencia incurre en un error de interpretación del instrumento impugnado;

Que teniendo en cuenta que los informes efectuados por las áreas competentes del ente previsional se ajustan al plexo normativo antes transcrito, no corresponde hacer lugar al Recurso de Alzada interpuesto por la señora Alicia Julia GONZALEZ, contra el Acuerdo N° 2047/12 emanado del

Directorio de la Caja de Previsión Social, a tenor de los considerandos precedentemente expuesto;

Por ello y atento al Dictamen AE-SLyT-N° 18/13, emitido por Asesoría Ejecutiva dependiente de la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 249/252 y a Nota SLYT-GOB-N° 790/13, emitida por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 255;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **NO HACER LUGAR** al Recurso de Alzada interpuesto por la señora Alicia Julia GONZALEZ (D.N.I. N° 11.255.841) contra el Acuerdo N° 2047/12, emanado por el Directorio de la Caja de Previsión Social de la Provincia, en un todo de acuerdo con los considerandos del presente.-

Artículo 2°.- **NOTIFICAR** a la recurrente.-

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria en el Departamento de Desarrollo Social.-

Artículo 4°.- **PASE** a la Caja de Previsión Social a sus efectos, tomen conocimiento, Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVESE.-

Sr. PERALTA - Prof. Argentina Nieves Beroiza

**DECRETO
SINTETIZADO**

DECRETO N° 485

RIO GALLEGOS, 10 de Mayo de 2013.-
Expediente MG-N° 500.966/12.-

AUTORIZASE, en los términos del Artículo

2° del Decreto N° 846/04, las renovaciones de los Contratos de Locación de Servicios enmarcadas en el Decreto N° 2996/03, por el período comprendido entre el día 1° de enero hasta el día 31 de diciembre del año 2013, respecto de las personas detalladas en la Planilla que como ANEXO I forma parte integrante del presente, a quienes se les fija una remuneración mensual equivalente a las Categorías que se especifican en cada caso.-

FACULTASE al Ministerio de Gobierno a aprobar los respectivos Contratos de Locación de Servicios, debiendo incluir las imputaciones preventivas del gasto que demandará la atención de los mismos tomando la debida intervención del Ministerio de Economía y Obras Públicas en las áreas competentes como así también queda facultado a disponer los cambios de destino laboral o a modificar el lugar de prestación de servicios dentro de su jurisdicción, debiendo para ello dictar la pertinente resolución.-

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	CLASE - D.N.I.N°	CAT.	AGRUP.	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	
AGUILAR, Carina Verónica	30.801.328	10	Adm.	Dirección Gral. P.R.E.P.A.P.	Sec. Est. de Cultura
ALVARADO, Fernando Manuel	1956 - 12.174.965	254	P. Superior	Dirección Pcial. Defensa Civil	Subs. de Interior
ANDRADE, David Alejandro	1970 - 21.586.448	210	Adm.	Secretaría de Estado de Cultura	
ANTIÑANCO, Irma del Carmen	24.988.842	22	Adm.	Dirección Gral. Reg. de la Propiedad Inmueble	Subs. de Gobierno
ARIAS, Hugo Daniel Horacio	1941 - M 6.517.253	10	Adm.	Dirección Pcial. Defensa Civil	Subs. de Interior
AYAME, Ali	1964 - 17.024.697	19	Adm.	Secretaría de Estado de Cultura - Caleta Olivia	Sec. de Estado de Cultura
AVILA ASCENCIO, Noelia Elizabeth	34.711.966	10	Adm.	Registro Civil - Río Turbio	Subs. de Gobierno
BARQUIN, José Anabe	1943 - M 5.948.717	21	Adm.	Del. de Trabajo - Pico Truncado	Sec. Est. de Trabajo y S. S
CABEZAS, Elvando Enrique	1963 - 16.419.480	21	Adm.	Subs. de Interior	
CABEZAS, Horacio Norberto	1961 - 14.656.787	253	P. Superior	Subs. de Interior	
CARCAMO AGUILAR, Carlos Alfonso	1958 - 18.755.611	21	Adm.	Del. de Trabajo - El Calafate	Sec. de Est. Trabajo y S.S.
CASAS, Julio César	1978 - 26.324.183	20	Adm.	Dcción. Pcial. Administración	Ministerio
CONTRERAS, Martín Pablo Alejandro	1982 - 29.439.953	15	Técnico	Dirección Promoción Cultural	Sec. Est. de Cultura
CHAVES, Alejandra Lorena	26.870.446	10	Adm.	Dirección Pcial. de Personal	Ministerio
DE CRISTÓFARO, Bárbara Silvana	26.663.642	21	Adm.	Reg. Civil - Río Turbio	Subs. de Gobierno
DE LA TORRE, Matilde Guadalupe	25.026.278	10	Adm.	Dirección Rec. Audiovisuales	Sec. Est. de Cultura
del VAL, Ricardo Guillermo	1961 - 14.455.679	24	Adm.	Dirección General Reg. Civil	Subs. de Gobierno
DIAZ, Antonio César	1952 - 10.254.899	255	P. Superior	Sec. Est. Trabajo y Seg. Social	
DIAZ NAVARRETE, Fabián Emilio	1979 - 27.553.182	10	Adm.	Dirección Gral. Reg. Civil	Subs. de Gobierno
DURAN, Patricia del Valle	14.777.884	10	Adm.	Reg. Civil - Río Turbio	Subs. de Gobierno
ERAZO, Paola del Rosario	29.857.477	10	Adm.	Dirección Trabajo Zona Norte	Sec. Est. de Trabajo y S.S.
FIERRO, Antonio Moisés	1961 - 14.212.436	19	Adm.	Dcción. Biblioteca Pública Pcial.	Sec. Est. de Cultura
GOMEZ, Celeste de los Ángeles	33.939.768	10	Serv. Grales	Subsecretaría de la Mujer	
GÜEMEZ, Nictza Alejandra	20.224.863	19	Adm.	Dirección Esc. Pcial de Danzas	Sec. Est. de Cultura
GENNASI, María Alejandra	16.199.624	255	P. Superior	Reg. Civil - Río Turbio	Subs. de Gobierno
GUMIEL, Sabina Rosa	23.776.957	10	Adm.	Reg. Civil - Río Turbio	Subs. de Gobierno
IBAÑEZ, Rosa Mercedes	F 5.411.310	10	Adm.	Del. Trabajo - Río Turbio	Sec. Est. de Trabajo y S.S.
LEMONS, María Belén	29.662.958	22	Adm.	Del. Trabajo - Caleta Olivia	Sec. Est. de Trabajo y S.S.
MAMANIS, María Yolanda	32.938.837	10	Adm.	Del. Trabajo - Caleta Olivia	Sec. Est. de Trabajo y S.S.
MARQUEZ, Sandra Noemí	14.158.804	19	Adm.	Dirección Gral. Registro Civil	Subs. de Gobierno
MATA, Juan Eduardo	1962 - 14.719.150	10	Adm.	Del. Trabajo - Las Heras	Sec. Est. Trabajo y S.S.
MORRA, Verónica Elizabeth	23.489.042	10	Adm.	Subs. de la Mujer	
NAHUELGUER, Alejandro Rubén Lucas	1980 - 27.842.726	10	Adm.	Dirección. Gral. Área de Frontera	Subs. de Interior
ORTIZ, Sergio Darío	1956 - 12.649.684	10	Adm.	Del. Trabajo - Caleta Olivia	Sec. Est. de Trabajo y S.S.
PALACIOS ESTEVEZ, Luciana	35.567.651	10	Adm.	Dirección Pcial. de Personal	Ministerio
PELUFFO SANCHEZ, Fabiana Andrea	33.285.540	10	Adm.	Subs. de Mujer	
PEÑA, Miguel Segundo	1935 - L.E. 7.322.103	10	Adm.	Reg. Civil - Las Heras	Subs. de Gobierno
PEREZ, Cristian Martín	1988 - 33.285.980	10	Adm.	Secretaría Est. de Trabajo y S.S.	

PEREZ, David Omar	1965 - 17.281.525	255	P. Superior	Dirección Pcial. de Personal	Ministerio
RAMIREZ, Delma Alejandra	21.424.487	254	P.Superior	Subs. de la Mujer	
RAMOS, Griselda del Carmen	21.521.087	10	Adm.	Dcción. Gral. Registro Civil	Subs. de Gobierno
ROJAS, Cristian César	1977 - 25.054.989	10	Adm.	Dcción. Rec. Audiovisuales	Sec. Est. de Cultura
ROJEL, Mariana Elisabeth	36.808.635	10	Adm.	Dcción. Pcial. Administración	Ministerio
SALGAN, Silvana Noemy	18.224.216	10	Adm.	Dcción. Promoción Cultural	Sec. Est. de Cultura
SERON SALDIVIA, Carla Ivon	35.567.611	10	Adm.	Dcción. Pcial. de Administración	Ministerio
SBARRA MITRE, Oscar José	1941 - 6.042.283	19	Adm.	Secretaría Privada MG	Ministerio
VEGA, Claudio Marcelo	1981 - 28.742.649	10	Adm.	Secretaría Estado de Cultura	
VARELA, Cristian Eduardo	1981 - 28.748.616	23	Adm.	Dción. Pcial. de Defensa Civil	Subs. de Interior
VELASQUEZ PAREDES, Juan Timoteo	1965 - 92.405.805	10	Adm.	Dción. Pcial de Defensa Civil	Subs. de Interior
VELLIO CASTRO, Héctor Enrique	1957 - 13.886.149	255	P. Superior	Casa Gobernador Gregores	Sec. Estado de Cultura
SERANTES, Ramiro Manuel	1975 - 24.302.487	24	Adm.	Subsecretaría de Interior	

RESOLUCION M.P.

RESOLUCION N° 140

RIO GALLEGOS, 10 de Abril de 2014.-

VISTO:

El Expediente N° 428372-MP/14, la Ley Provincial de Pesca N° 1464 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1875/90 y 300/05 y sus modificatorias, la Resolución N° 039/14 y las Disposiciones de la Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias Nros. 391/04, 084/05, y sus modificatorias, 087/05 y 310/10; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo las empresas **EMPESUR S. A. / BENTONICOS DE ARGENTINA S.A.** solicitan permiso de pesca comercial de altura en aguas de jurisdicción de la provincia de Santa Cruz, para el año 2014, para el buque pesquero congelador **TANGO I (Mat. 02724)**;

Que la empresa **EMPESUR S. A.** cuenta con planta en la localidad de Puerto Deseado, provincia de Santa Cruz;

Que la empresa **BENTONICOS DE ARGENTINA S. A.** es propietaria del buque pesquero congelador **TANGO I (Mat. 02724)**;

Que las empresas **EMPESUR S. A. / BENTONICOS DE ARGENTINA S.A.** constituyen domicilio legal en Gobernador Moyano N° 56 de esta ciudad capital, en el que serán válidas todas las notificaciones que deba efectuar la Autoridad de Aplicación;

Que a fs. 6 a 28 obran copias legalizadas de la documentación del B/P **TANGO I (Mat. 02724)** según lo requerido por Disposición N° 084/SPyAP/05 Art. 2, Inc. 2.a., 2.b., 2.c., 2.d., 2.e. y 2.f;

Que a fs. 30 a 64, 77 a 105 y 107 obran copias legalizadas de documentación requeridas mediante Disposición N° 084/SPyAP/ 05 Art. 2 - Inc. 3,4, 5 y 6;

Que a fs. 124 y 125 obran Certificados de Libre deuda extendido por la Secretaría de Ingresos Públicos de la provincia de Santa Cruz;

Que a fs. 128 y 129 obran Certificados de Libre deuda extendido por la Fiscalía de Estado de la provincia de Santa Cruz;

Que a fs. 126 y 127 obran Certificados de Libre deuda extendido por la Dirección General de Gestión Técnica Administrativa de la Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias;

Que a fs. 119 y 145 obran Certificados de Libre deuda extendidos por la Unidad Ejecutora Portuaria de la provincia de Santa Cruz;

Que a fs 123 y 130 a 138 obran Certificado y nota de solicitud de cumplimiento de la legislación ambiental extendida por la Secretaría de Medio Ambiente de la provincia de Santa Cruz correspondientes al año 2014 por las empresas **Empesur S.A. y**

Bentónicos de Argentina S.A.;

Que a fs. 106, 115 y 118 obran solicitudes a la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Cruz de la Constancia de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales del personal empleado en planta y embarcado, establecido por la Disposición 084/SPyAP/05 y sus modificatorias;

Que a fs. 29 obra constancia de pago del arancel anual de pesca, conforme lo establece la Resolución N° 039/MP/14 acorde el tipo de permiso según Ley N° 2326, y tipo de buque;

Que de fs. 108 a 113 obra Contrato de Cooperación Empresarial entre las Empresas **BENTONICOS DE ARGENTINA S.A. / EMPESUR S.A.,**

Que mediante Disposición N° 310/SPyAP/10 se establece un canon para la captura de especies o grupos de especies y modalidad de pesca como derecho único de extracción;

Que mediante Disposición N° 020/14, se han reconocido las metas comprometidas por la empresa **EMPESUR S.A.** para el año pesquero 2014, en el marco de la actualización del proyecto productivo;

Que el Consejo Federal Pesquero determina que el no cumplimiento de la Resolución 19/08 en su art. 16°, la Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias, suspenderá las operaciones de pesca de centolla (*Lithodes santolla*),

Que a fs. 143 a 144 obra dictamen de Asesoría Letrada N° 086/D.P.A.L./2.014;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE LA PRODUCCION RESUELVE:

ARTICULO 1°.- AUTORIZAR a partir del día 22 de marzo de 2.014 y hasta el 28 de febrero de 2.015 a las empresas **EMPESUR S. A. / BENTONICOS DE ARGENTINA S.A.,** con domicilio legal en Gobernador Moyano N° 56 de la localidad de Río Gallegos, a realizar tareas de pesca de altura en aguas de jurisdicción de la provincia de Santa Cruz, excluida la pesca al Sur del paralelo 47° S, con el buque pesquero congelador **TANGO I (Mat. 02724)** y de acuerdo a lo expresado en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2°.- OTORGAR al buque pesquero congelador **TANGO I (Mat. 02724)** el permiso de pesca comercial de altura **IRRESTRICTO**, con carácter intransferible, precario y provisorio, con autorización para el calado de tres mil quinientas trampas para la captura de centolla (*Lithodes santolla*).

ARTICULO 3°.-ESTABLECER que las empresas **EMPESUR S.A. / BENTONICOS DE ARGENTINA S.A.** deberán hacer efectivo el canon por captura establecido por Disposición N° 310/SPyAP/10, en el plazo dispuesto en el punto 8° de la misma.

ARTICULO 4°.- ESTABLECER que las empresas **EMPESUR S.A. / BENTONICOS DE**

ARGENTINA S.A. deberán dar cumplimiento a las metas establecidas para el proyecto productivo.

ARTICULO 5°.- ESTABLECER que las empresas **EMPESUR S. A. / BENTONICOS DE ARGENTINAS S.A.** deberán presentar en el término de treinta (30) días los certificados extendidos por Secretaría de Trabajo y Seguridad Social y Subsecretaría de Medio Ambiente, ambos de la provincia de Santa Cruz, e Inscripción en el Registro Industrial de la Nación, estos últimos por la empresa **EMPESUR S. A.;** y mantener durante el plazo autorizado por la presente la vigencia de los mismos, así como dar estricto cumplimiento a la legislación Provincial pesquera.

ARTICULO 6°.- ESTABLECER que la presente habilitación se halla condicionada a las objeciones que pueda formular la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Cruz, establecidas por la Ley Nacional N° 19.587 y el Decreto Nacional N° 351/79, en virtud de la solicitud efectuada por el administrado, obrante a fs. 106, 115, y 118;

ARTICULO 7°.- ESTABLECER que el incumplimiento o trasgresión a lo señalado en los artículos precedentes dará lugar a la suspensión automática del permiso que mediante la presente se habilita a la pesca.

ARTICULO 8°.- TOMEN CONOCIMIENTO: Ministerio de la Producción, Secretaría de Ingresos Públicos, Direcciones y Delegaciones de la Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias; Honorable Tribunal de Cuentas, Empresas Pesqueras; Prefectura de Zona Mar Argentino Sur, dese al Boletín Oficial y cumplido **ARCHIVASE.**

HAROLD J. BARK
Ministro de la Producción
Provincia de Santa Cruz

ACUERDOS C.A.P.

ACUERDO N° 003

RIO GALLEGOS, 17 de Marzo de 2014.-
Expediente N° 80.883/35.-

ACEPTASE, Declaratoria de herederos en los autos caratulados "MON JUAN ROBERTO S/SUCESION AB-INTESTATO"(expie. N° 15.841/97), declarando en cuanto hubiere lugar en derecho que por fallecimiento de Juan Roberto MON, le suceden como únicos y universales herederos su cónyuge supérstite Marta Esmeralda URRICELQUI y sus hijos Marta Esmeralda MON y Franco Emmanuel MON, sin perjuicio de los derechos que la ley acuerda a la primera respecto de los bienes gananciales y a terceros que alegaren iguales o

mejores derechos.-

ACEPTASE, Oficio N° 157/13, en los autos caratulados “VERGARA BEATRIZ S/JUICIO SUCESORIO AB INTESTATO”, (Expte. N° 13.059/87), que tramitan por ante el Juzgado de Primera Instancia N° 1 en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y de Familia, con asiento en la ciudad de Puerto Deseado, declarar en cuanto hubiere lugar en derecho que por fallecimiento de doña Beatriz VERGARA le suceden como únicos y universales herederos sus hijos Manuel VIDAL, Ester VIDAL, Domingo VIDAL, Elena VIDAL y Juan Roberto MON, sin perjuicio de terceros que pudieren alegar iguales o mejores derechos.-

ACLARESE que quedan como titulares de la superficie de 11.130 has., ubicada en la fracción en ángulo Sud-Este legua c, lote 3, parte Sud-Oeste legua d, lote 4, leguas a, b, d y Fracción Nord-Este legua c, lote 7 y parte Este leguas b, c, lote 7 y parte Este leguas b, c lote 8, Fracción B, Sección VI, de la Provincia de Santa Cruz, con todos los derechos y obligaciones que la ley le otorga, los señores Manuel VIDAL, Ester VIDAL, Domingo VIDAL, Elena VIDAL, Marta Esmeralda URRICELQUI, Marta Esmeralda MON y Franco Emmanuel MON.-

Los interesados deberán hacer efectuar la mensura, la que una vez registrada ante la Dirección Provincial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

CARLOS JULIAN FUEYO
Presidente
RODRIGO SUAREZ –
PEDRO ALBERTO NUÑEZ
Mg. MARCOS WILLIAMS
Vocales Directores
Consejo Agrario Provincial

P-1

ACUERDO N° 004

RIO GALLEGOS, 17 de Marzo de 2014.-
Expediente N° 492.924/97.-

ACEPTESE Escritura Pública N° 181, de fecha 13 de noviembre de 2013, pasada ante el Escribano Ángel Fernando BANCIELLA DICKIE, titular del Registro Notarial N° 33, de la ciudad de Río Gallegos de esta Provincia mediante la cual el señor Ernesto Aquiles MALDONADO, cede al señor Juan Manuel SANCHEZ todos los derechos y acciones que tienen o pudieran llegar a corresponderle en la adjudicación en venta sobre una fracción que forma parte de la Parcela N° 2 designada en el plano de mensura y división (fs.279), como superficie de 498,41 m², ubicada en la Parcela N° 5 de la Manzana N° 2, Circunscripción I, del

pueblo El Chalten de esta Provincia.-

CARLOS JULIAN FUEYO
Presidente
RODRIGO SUAREZ –
PEDRO ALBERTO NUÑEZ
Mg. MARCOS WILLIAMS
Vocales Directores
Consejo Agrario Provincial

P-1

EDICTOS

EDICTO

Por orden del Sr. Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación Civil, Comercial y de Familia de la ciudad de Villa María, Dr. Flores Fernando Martín, Secretaría N° 3 a cargo de la Dra. Hochsprung Daniela M., en los autos caratulados “CIMA ESTRUCTURAS S.A. – CONCURSO PREVENTIVO” (1602186) se ha dictado la siguiente resolución: **AUTOINTERLOCUTORIO NUMERO: 147.-..... VILLA MARIA, 16 de Abril de 2014.-..... Y VISTOS: Y CONSIDERANDO: RESUELVO: I)** Prorrogar por diez días el plazo establecido en el Art. 34 (LCQ), a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones a las solicitudes de verificación efectuadas, hasta el día siete de mayo de dos mil catorce (07/05/2014). Fijar, en consecuencia, el día cuatro de junio de dos mil catorce (04/06/2014) como nueva fecha en que el Síndico deberá presentar el informe individual sobre los créditos y el informe general el día treinta de julio de dos mil catorce (30/07/2014). Establecer, el día dieciocho de junio de dos mil catorce (18/06/2014) como fecha para el dictado de la resolución prevista por el Art. 36 de la LCQ y, como fecha tope el día 3 de julio de dos mil catorce (03/07/2014) a fin de que la concursada presente la propuesta fundada de agrupamiento y clasificación en categorías de los acreedores verificados y declarados admisibles en los términos del Art. 41 LCQ. Fijar el día seis de abril de dos mil quince (06/04/2015) como fecha hasta la cual la deudora gozará del período de exclusividad del Art. 43 LCQ, el día veintisiete de agosto de dos mil catorce (27/08/2014) para que tenga lugar la resolución de categorización prevista en el Art. 42 LCQ y, el día veintiséis de marzo de dos mil quince (26/03/2015) a fin de que se lleve a cabo la audiencia informativa (Art. 14 Inc. 10 y 45 LCQ). II) Ordenar la publicación de edictos por cinco (5) días en el Boletín Oficial de esta provincia, Formosa y Santa Cruz. **Protocolícese, hágase saber y dese copia.** Fdo.: FLORES Fernando Martín, JUEZ.-

HECTOR JAVIER FUNES
Abogado

P-3

EDICTO N° 41/14

Dra. Gabriela Zapata, Juez a cargo del Juzgado

Provincial de Primera Instancia N° UNO en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia, con asiento en Pico Truncado, Pcia. de Santa Cruz, Secretaría N° Dos -Familia- a cargo de la Dra. Daiana Leyes, cita y emplaza **una vez por mes, por el término de dos meses**, en autos caratulados “CARO JONATHAN OMAR / CARO SANTOS SANTIAGO S/ SUPRESION DE APELLIDO PATERNO” Expte. N° 11985/14, a los interesados que podrán formular oposición dentro del plazo de -15- días hábiles computados desde la última publicación.-

Publíquense edictos por el término de dos meses, una vez por mes, en el Boletín Oficial de la Provincia.-

SECRETARIA N° DOS: 6 de Mayo de 2014.-

Dra. DAIANA P. LEYES
Secretaria

P-1

EDICTO

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Comercial, Laboral de Minería y de Familia, de Puerto Deseado, a cargo por subrogación legal de la Dra. VALERIA MARTINEZ, Secretaria en lo Civil, Comercial y de Familia a cargo de la Dra. Romina Frías, con asiento en la localidad de Puerto Deseado en autos caratulados: “DELLASANTA JUAN IGNACIO C/ ALBORNOZ FABIO ANDRES Y OTRO S/ EJECUTIVO” - (Expte. N° 21328/13” cita al Sr. ROBERTO JAVIER VILLACORTA DNI N° 32.135.329 para que en el término de 5 días a partir de la última publicación, comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrar un Defensor de Ausentes para que lo represente en juicio (Art. 146, 147 y concordantes del C.P.C. y C.).-

Publíquense edictos por dos días en el periódico “EL ORDEN” de esta localidad y “BOLETIN OFICIAL” de la Provincia.

SECRETARIA, 8 de Mayo de 2014.-

Dra. ROMINA ROXANA FRIAS
Secretaria

P-2

EDICTO

DRA. GABRIELA ZAPATA, Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° UNO en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con asiento en Pico Truncado, Secretaría N° Uno a cargo de la Dra. Carolina Lima, cita y emplaza al Señor CASTAGNO JOSE y/o sucesores y/o herederos, en autos caratulados “GARRIDO SANDOVAL JOSE BERNARDO Y OTRA C/ CASTAGNO JOSE Y/O SUCESTORES Y/O HEREDEROS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA” Expte. N° 14234/13 , a efectos que en el plazo de cinco (5) días, a partir de la última publicación, concurren ante la Sede de este Juzgado y Secretaría, a tomar la intervención que les corresponde en estos obrados por sí por medio de apoderado conforme a derecho, bajo apercibimiento de darse intervención al Defensor Oficial a efectos que los represente en el proceso (Arts. 147-148-320-475 y ccs. del CPCC).- “Pico Truncado, 16 de Abril de 2014.-

Publíquense edictos por el término de dos días en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz.- Fdo. Dra. Gabriela Zapata. Juez.-

SECRETARIA N° Uno: 8 de Mayo de 2014.-

Dra. CAROLINA M. LIMA
Secretaria

P-2

SUMARIO

BOLETIN OFICIAL N° 4823

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

564-571/2013.- Págs. 1/2

DECRETO SINTETIZADO

485/2013.- Págs. 2/3

RESOLUCION

140/MP/14.- Pág. 3

ACUERDOS

003-004/CAP/14.- Págs. 3/4

EDICTOS

CIMA ESTRUCTURAS S.A.-CARO C/CARO – DELLASANTA C/ALBORNOZ – GARRIDO C/CASTAGNO.- Pág. 4

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
B.O. N° 4823 DE 04 PAGINAS**